

tentes del Ministerio de Hacienda a través de la Presidencia del Gobierno.

También dispondrá de las cantidades y créditos a corto plazo con un máximo de 20 millones de pesetas que se concierten en un plazo inferior a seis meses desde la publicación de esta Orden.

Los gastos que con cargo a estas cantidades deba hacer la Mutualidad General se someterán a las siguientes normas:

1. Por la Gerencia de la Mutualidad General se abrirá una cuenta en el Banco de España, dentro de la rúbrica de Organismos de Administración del Estado, a nombre de dicha Mutualidad, a la que se aplicarán toda clase de ingresos que reciba la misma y se ingresarán o transferirán las cantidades a que asciendan los créditos a que se ha aludido.

2. La ordenación de los gastos y de los pagos se hará mediante propuesta del Gerente de la Mutualidad General al Ministro de la Presidencia del Gobierno, en su calidad de Presidente del Consejo Rector. Dicha propuesta deberá ser intervenida por el Interventor general de la Administración del Estado, o por la persona en quien delegue.

No obstante, la ordenación de los gastos y de los pagos inferiores a 1.000.000 de pesetas corresponderá al Gerente de la Mutualidad General, debiendo ser intervenida, asimismo, la propuesta por el Interventor general del Estado o persona en quien delegue.

3. Para disponer de la cuenta corriente aludida en el apartado 1 de este artículo, serán precisas las firmas conjuntas del Gerente y del Interventor general de la Administración del Estado o persona en quien delegue.

Art. 9.º La incorporación inicial de mutualistas se producirá de acuerdo con las normas que se establecen a continuación:

1. Dicha incorporación se promoverá a través de las Subsecretarías de los distintos Ministerios civiles con respecto a todos los funcionarios que presten sus servicios en los mismos, o se encuentren en cualquiera de las situaciones mencionadas en el artículo 10.1 de la Ley 29/1975, de 27 de junio.

A tal efecto, dichos órganos formalizarán la incorporación a nombre de cada funcionario mediante ejemplar duplicado, según modelo aprobado por la Gerencia de la Mutualidad General, que deberán remitir a ésta en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que se solicite.

2. Los excedentes voluntarios podrán promover directamente su incorporación, en las condiciones establecidas en el artículo 10.4 de la expresada Ley.

3. La incorporación a la Mutualidad General y la condición de afiliado a la Seguridad Social se acreditará mediante el correspondiente documento que oportunamente se determine.

4. Los órganos enumerados en el apartado 1 de este artículo comunicarán a la Mutualidad General las altas y bajas de los funcionarios que se produzcan con posterioridad a la remisión de los ejemplares a que se refiere el mismo apartado 1.

Art. 10. El Gerente de la Mutualidad General informará a la Asamblea general, en su primera reunión ordinaria, sobre las actuaciones llevadas a cabo por la Mutualidad durante el período de vigencia de esta Orden.

Art. 11. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid, 3 de octubre de 1975.

CARRO

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

20712 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de julio de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 694/1975, de 3 de abril, por el que se aprueban las normas del Plan de Reestructuración y Ordenación de la Industria Textil Lanera.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden —publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 9 de julio de 1975, páginas 14840 a 14842—, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 14842, en el apartado quinto. En la quinta línea. Donde dice: «... Dicha Subcomisión será presidida por el Subdirector general de Industrias Textiles y formarán parte como vocales permanentes: el Gerente del Plan, un empresario y

un trabajador que sean Vocales de la Comisión Gestora o de la Comisión Directora del Plan, designados por los que formen parte de las mismas y un representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Trabajo, Industria y Agricultura...». Debe decir: «... Dicha Subcomisión será presidida por el Subdirector general de Industrias Textiles y formarán parte como Vocales permanentes: el Gerente del Plan, un empresario y un trabajador que sean Vocales de la Comisión Gestora o de la Comisión Directora del Plan, designados por los que formen parte de las mismas y un representante de la Agrupación Nacional de las Industrias de «Fibras de recuperación» designado por el Presidente del Sindicato Nacional Textil; también como Vocales, que actuarán solamente en el ámbito regional, un representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Trabajo, Industria y Agricultura...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20713 *ORDEN de 8 de septiembre de 1975 sobre autorización con carácter provisional, durante el curso 1975-76, de los libros de texto y material didáctico para ser utilizados en los Centros docentes.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) establece los requisitos para la aprobación de los libros de texto y material didáctico que han de ser utilizados en los Centros docentes.

Por otra parte, con anterioridad a esta Disposición, concretamente en virtud de la Orden de 13 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio), fueron publicados los cuestionarios correspondientes al Primer Grado de Formación Profesional que han venido impartándose con carácter general durante el curso 1974-75.

En dicha Orden se señala la posibilidad de que estos cuestionarios puedan ser modificados parcialmente si la recogida de datos acerca de su desarrollo así lo requiere, tarea que, dada su amplitud, aún no ha podido ser ultimada y como evidentemente los libros de texto han de basarse en los referidos cuestionarios parece aconsejable tener en cuenta esta circunstancia durante el próximo curso, y, en consecuencia, no otorgar validez definitiva a unos libros de texto que pudieran verse afectados al tener que ser modificados en parte los cuestionarios que desarrollan.

Finalmente, confirman la necesidad de esta medida los dictámenes de las Comisiones examinadoras designadas en cumplimiento de la Orden de 2 de diciembre de 1974, que unánimemente consideran que gran parte de los mencionados libros podrían perfeccionarse, reconsiderando con menos urgencia su edición.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los libros de texto y material didáctico presentados en solicitud de autorización para ser utilizados con destino al alumnado de Formación Profesional podrán ser autorizados con carácter provisional, limitándose su validez al curso 1975-76.

Segundo.—Las autorizaciones provisionales serán dadas por Resoluciones de la Dirección General de Formación Profesional, a la vista de los dictámenes correspondientes de las Comisiones examinadoras que fueron designadas a tal efecto.

Tercero.—Antes del 15 de julio de 1976 deberán otorgarse las autorizaciones definitivas o, en su caso, la suspensión, de conformidad con cuanto establece la Orden de 2 de diciembre de 1974, entendiéndose, en consecuencia, que la provisionalidad establecida en la presente Orden sólo podrá darse durante el curso 1975-76.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para aclarar y desarrollar el contenido de esta Disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.